

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 385/ 2010.

A la : Comisión Permanente de Cultura

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto de : Informe del Proyecto de Ley Mediante el se Declara el día 28
junio de Cada año, “Día de la Cultura Nacional.”

Referencia. : Oficio No. 001917, de fecha 22 de octubre del 2010
(**Expediente No. 00095-2010-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es la declaración del día 28 de junio de Cada año, “Día de la Cultura Nacional .

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por la Sr. Edis Mateo Vásquez Senador de la República por la provincia Barahona, depositado en fecha 15 de octubre del 2010.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República.
2. *Ley No. 41-00, de fecha 28 del mes de junio del año 2000, Ley que crea la Secretaría de Estado de Cultura de la República Dominicana.*

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Hemos observado que el proyecto de Ley carece de un título que refleje objetivamente el contenido del proyecto, en tal sentido tomando en cuenta lo que establece El Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Título”** dice lo siguiente: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, en tal virtud recomendamos titular el proyecto de ley de la siguiente forma:

“Ley que declara el día 28 de junio de Cada año, “Día de la Cultura Nacional.”

2. El Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.4 establece que los proyecto de ley deben establecer textos legales que sirvieron de sustento para la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado que el proyecto de ley presenta la ley 41-00; en su redacción presenta una estructura incompleta, en virtud de que la misma no ha sido citada con su denominación jurídica correcta tal como establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5. 4, por lo tanto sugerimos la siguiente redacción alterna:

VISTA: La Ley No. 41-00, de fecha 28 del mes de junio del año 2000, Ley que crea la Secretaría de Estado de Cultura de la República Dominicana.

3. En otro orden hemos observado que los artículos del proyecto de Ley no contiene resumen de su contenido, y de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa que establece en su punto 4.1.7.2 literal d4: ***“Todos los artículos, sin excepción, llevan epígrafe”***; en tal virtud, sugerimos la creación de epígrafes para todos los artículos del texto legal en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

Artículo 1. Declaración

Artículo 2.- Actividades de Celebración

Artículo 3.- Ejecución de la Ley

Artículo 4.- Identificación de Fondos.

Primero.- Entrada de Vigencia

4.El proyecto de ley establece un artículo 2 que dice: **“ El Ministerio de Cultura y a través del las demás instituciones ligadas al Sistema Cultural Nacional , serán responsables en lo sucesivo de aplicar , supervisar y establecer los canales institucionales que hagan viables la adecuación de las disposiciones de la presente ley.”** en tal sentido, debemos señalar que consideramos pertinente la creación de un artículo que hable de la celebración de actividades conmemorativas del día de la Cultura para darle participación a todos los ciudadanos de la conmemoración de la fecha y promover los eventos, las instituciones, los grupos, personalidades y otros entes que conforman el Sistema Cultural Nacional, en tal virtud sugerimos la creación del articulo dos, y la reubicación del articulo dos del proyecto de ley para que pase a ser el tres en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

Artículo 2.- Actividades de Celebración. El Ministerio de Estado de Cultura elaborará actividades dirigidas al fomento conciencia pública a través de la producción y difusión de documentales y la organización de actividades culturales, de su importancia para el desarrollo de nuestro país.

Artículo 3. Ejecución de la Ley: El Ministerio de Cultura y a través del las demás instituciones ligadas al Sistema Cultural Nacional , serán responsables en lo sucesivo de aplicar , supervisar y establecer los canales institucionales que hagan viables la adecuación de las disposiciones de la presente ley

5. Con la creación del artículo 2 sugerido se hace necesario crear un artículo que cumpla con el Mandato Constitucional establecido en el artículo 237 que dice:

Obligación de identificar fuentes: “*No tendrá efecto ni validez la Ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma Ley identifique o establezca los recursos necesarios para la ejecución.*”; por lo que no crear este artículo conllevaría la inaplicabilidad de la ley, en tal sentido recomendamos la creación de un artículo 4to que diga de la siguiente manera:

“Artículo. 4.- Identificación de Fondos. Los Fondos para la ejecución de esta Ley, provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Estado de Cultura en la Ley General de Gastos Públicos.”

6. El artículo 3 establece la derogación genérica de cualquier disposición contraria, sin embargo debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.3 literal d) dice: “**La derogación de las leyes debe ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su número y su nombre completo**”, en tal sentido, sugerimos la eliminación del artículo tres del proyecto de ley

7. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto, sugerimos la creación de un artículo que se refiera a la misma en una redacción alterna que diga así:

Disposición Final

“Artículo Primero. Entrada en vigencia- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.